

J 1247/5

Sanpex de Calanda Año de 1752

Impediente

J 4247 / 5

Para que a la Villa de Sanpex de Calanda se le de licencia para la construcción de la Iglesia que tiene proyectada con aprobación del ordinario, y para que si algun vez voluntaria m^{te} quisiere concurrir a los verinales y conducción de materiales para la expresada fábrica de les preses

Suplex es Calanda Año de 1712

Suplex

Para que el Sr. D. Juan Manuel Castañon Provisionario Vicario General y Juez de Prima Instancia de esta Ciudad y Arzobispado de Zaragoza por el Illmo. Sr. Don Thomas de Argensola por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostolica Arzobispo de la misma Ciudad del Consejo de Su Mage. de Arzobispo y qualquiera Presbitero y Clerigo con cura o sin ella en la presente Ciudad y Arzobispado concurridos y a cada uno in solidum salud en el No. Señor Jesu Christo sabed que ante Nos se ha presentado por parte de los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de la Villa de Sempere de Calanda alegando mediante intercessionis dado, firmado y subscrito por Ignacio de San Jo. de Sempere Notario Real domiciliado en esta Villa que por el temporal tan repetido de agua que ha ocurrido en el mes de Diciembre del año pasado pasado de mil setecientos treinta y quatro han sido excedido las gotteras que han caido deneros de la Iglesia Parroquial de esta Villa de forma que por ellas se ha llenado la Iglesia de agua causando en esta a los Vecinos de esta Villa temor el entrar en esta Iglesia y aun por no niendose los cultos de forma que en mucho tiempo y hasta que se enfuga no se puede celebrar misa en ella y respecto de que esta Iglesia es tan antigua y poco capaz para caber en ella todos los Vecinos de esta Villa que ya antecedentemente y en las Villas que se celebraron en esta Villa se tubo presente estos defectos y inconvenientes y aun dexado providencia para hacer nueva Iglesia lo que entonces no se pudo practicar por no convenir la piedad en el sitio donde se ama de construir y siendo

Yo el Lic. D. Juan Manuel Castañon Provisionario Vicario General y Juez de Prima Instancia de esta Ciudad y Arzobispado de Zaragoza por el Illmo. Sr. Don Thomas de Argensola por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostolica Arzobispo de la misma Ciudad del Consejo de Su Mage. de Arzobispo y qualquiera Presbitero y Clerigo con cura o sin ella en la presente Ciudad y Arzobispado concurridos y a cada uno in solidum salud en el No. Señor Jesu Christo sabed que ante Nos se ha presentado por parte de los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de la Villa de Sempere de Calanda alegando mediante intercessionis dado, firmado y subscrito por Ignacio de San Jo. de Sempere Notario Real domiciliado en esta Villa que por el temporal tan repetido de agua que ha ocurrido en el mes de Diciembre del año pasado pasado de mil setecientos treinta y quatro han sido excedido las gotteras que han caido deneros de la Iglesia Parroquial de esta Villa de forma que por ellas se ha llenado la Iglesia de agua causando en esta a los Vecinos de esta Villa temor el entrar en esta Iglesia y aun por no niendose los cultos de forma que en mucho tiempo y hasta que se enfuga no se puede celebrar misa en ella y respecto de que esta Iglesia es tan antigua y poco capaz para caber en ella todos los Vecinos de esta Villa que ya antecedentemente y en las Villas que se celebraron en esta Villa se tubo presente estos defectos y inconvenientes y aun dexado providencia para hacer nueva Iglesia lo que entonces no se pudo practicar por no convenir la piedad en el sitio donde se ama de construir y siendo

al presente urgentissima la causa por los referidos motivos
Nos suplico, que acerca de esto diésemos la providencia mas
conveniente, y ello viéndose suplicación realista lo tuvimos en bien
y para ello concedimos las peticiones por las quales, y vutieno
(en virtud del orden, q' tenemos de su M^{ta} el Arzobispo mi S^{no}
Nro) concedimos licencia, permiso, y facultad á los referidos
Alcaldes, Regidores, y Ayuntamiento de dha Villa de Zamora
calanda para q' quedan construir, y fabricar de nueva
planta Iglesia Parroq' señalandole, como se señalam
el punto por sea mas comodo, y decente en medio del
gan, y frente del Palacio del Comendador, que es on el
coto llamado el Bodagal, desde uno rero se podran sin lo
Campanas de todo el Lugar, lo q' ay no se podía por esta
depor medio de Monesillo, y sea el garaf el mas cono
do para todos los Vecinos por estar al medio del Lugar. Po
cuna construcción, y fabrica aplicamos como principal
obligados los bienes, y renta Primiciales de dho Lugar, da
como damos facultad por la presente al Prior Curado,
su Regente de dha Iglesia Parroq' para desquitar, y en
bargar los referidos derechos, y renta Primiciales, para
servir, y se emplean en dha fabrica. Dado en Zamora
a diez y siete de febrero de mil setecientos, y cinco.

Lit. de Cantarón

Por mandado del Señor D. J. B.
Christiano Carrasquez

SELLO CUARTO, VEINTE
 PARA VEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS. No. Sena.

Manuscrita en nombre de el Ayuntamiento de la Villa de San Pedro
 Calanda de quien presento bastante poder y de su nombre ante el Sr. Oydor y en la forma
 que mayor preceda y haya lugar Digo que hallándose dho Villa con una Iglesia de
 fábrica antiquísima y por dexarle expuesta a inundarse de agua quando lluebe como en efec-
 to muchas vezes se ha inundado por ello cesando la celebracion y Culto Divino y con sequencia
 que apenas cabe en ella la quarta parte de los habitantes de dho Pueblo a repetidas instan-
 cias de todos sus Vecinos y necesidad de la veintatena necesidad recurra al Sr. Oydor y
 de este Sr. Oydor para que con su expresa Consulta y Dicho del Ven. Obispo y con
 Concurrencia de dha necesidad y perfecta instruccion del Sr. Oydor y puestas mas Comodo Conceder su
 permiso y facultad para la Construcion y fabrica de nueva Iglesia señalando para su situa-
 cion el montecito llamado el Verdugo por ser puesto mas Comodo y decente para que se
 en medio de el Lugar frente del Palacio de su Comendador Deme por que desde el poderan los Ve-
 cinos oír las Campanas sin embargo alguno lo que en otra parte no podria facer y lozarse
 por la interposicion de dho Montecillo Daplicar para la dha Construcion y fabrica lo
 bienes y Ventas primiciales de dha Villa como todo mas largam. Resulta del dho que en
 dvida forma presento: Deseo de que por las calamidades de los tiempos no ha podido ponerse
 en practica dha Resolucion y Vnido que se ha hecho ya veintatena la necesidad por es presentarse
 en los dias festivos que la mayor parte del Pueblo no puede asistir en las funciones de
 Iglesia por la suma sequencia y por razon queda de dos misas que se celebran con cada
 dia de fiesta falta la una por interposicion de dha Resolucion, es preciso el no poder cumplir
 con el precepto Divino los mas Vecinos por cuyas razones y por satisfacion a los Vnos deseos de
 todo el Pueblo de poner en execucion el Cédulo de dho Sr. Oydor, ha Resuelto dho Ayuntamiento en su
 dha principio desde luego a dha nueva fabrica y Construcion de dha Iglesia en el lugar señalado
 con aplicacion para ello de todas las Ventas primiciales y Concurrencias de los habitantes con los
 Vecinales acostumbrados de Conduccion de los materiales; Daplicar de llevar adelante esta Resolu-

on
 Digo y sup. lo haya sido por presentado y en su Vista se dha Conceder a mi por
 de su Real Provision auxiliar para la Construcion y fabrica de dha Iglesia segun

y en la forma presentada en dho. Decreto, Concediendo su licencia y permiso para
 que si algun Verno Voluntario, o se quisiera excusar, a la Concurrencia de dhos. Ver-
 nales y Conduccion de materiales para la expresada fabrica se suplica Compulsa dello
 en la forma acostumbrada, o en esta razon se pueva y determine lo que fuere de
 su mayor agrado y mejor proceda en Servicio que pido y para dho. D.
 Joseph de la Cruz Manuel Gualada

SS Zaragoza y Marzo Quince de 1772 Hecho Extra
 Segovia Ayuntamiento de la Villa de Sampex de Calanda
 Cascaxa Informe del Dote que tuviere la Iglesia de dha Villa
 Sagrada para su manutencion y conservacion, que personas
 Clemente perciben los frutos Decimales, y Primicias, y si estos
 Antedicho et an de calarador, y que imponerian en un dho
 d'enterqueno, con expresion del Cote que tendra la fabrica
 de la Iglesia nueva que quiere construir.



Seienty ochomarincois.

SELLO TERCERO SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS
 AÑO DE MIL SEFECIENTOS
 Y OVENTA Y DOS

Don Juan de Goniá Don Pedro de la Cruz Don Juan de Rivera
 Don Juan de Rivera Don Juan de Rivera Don Juan de Rivera
 Don Juan de Rivera Don Juan de Rivera Don Juan de Rivera

Precio..... 1228
 Quitro..... 3230
 Rio de la...
 G. Bodon

Joseph Maria Trevino pro
 Thon de Camp May

In Comy... San Sebastian
 Provision para que el Ayuntam^{to}
 de la Villa de Sampex de Calanda Informe
 sobre el Contenido del Ledim^{to} inserto en el Do
 te que tuviere la Iglesia de dha Villa para su ma
 nutencion y conservacion: Gov^o Correg^a

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem &c

Con todo y qualesquiera Es no publicos y Nales del presente Reyno Salud y Gracia saved Que amellos nros Oydores de esta nra Audiencia celebrando Acuerdo Extraordinario se presento la Peticion del tenor siguiente Como Señor Manuel Causada en nombre de el Ayuntamiento de la Villa de Sanpau de Catanda de quien presento bastante poder y del vando ante Vexo. parezco, y en la forma que mejor proceda y aya lugar Digo que hallandose dicha Villa, con una Iglesia de fabrica antiquissima, y por dexir da expuesta a inundarse de agua quando llueve como en efecto muchas vezes, se ha inundado por ello, cesando la celebracion, y Culto Divino, y tan pequena que apenas Cave lo quarta parte de los habitadores de oho Pueblo, a ogetidas instancias de todos sus Vecinos, y precisada de la urgentissima necesidad recurrio al Vicario Genl de este Arzobispado quien con expreso Consulta, y Orden del Venerable Arzobispo, y con conocimiento de oha necesidad, y perfecta instruacion del Lugar y puesto mas comodo. Concedio supermiso, y facultad para la Construcion y fabrica de nueva Iglesia señalando para su situacion el Antecito llamado el Bodegal por ser puesto mas comodo y dezere asi por hallarse en medio del Lugar frente del Palacio de su Comendador como por que desde el podran los Vecinos Oyr las Campanas sin embarazo alguno lo que endra parte no podria facilmente lograrse por la interposicion de oho montecillo; Lapiés para la dicha Construcion y fabrica de bienes y Rentas primiciales de oha Villa, como todo mas Cargamente Resulta del Decreto que en dicha forma presento: Y respecto de que por las Calamidades de los tiempos no ha podido ponerse en practica oha Resolucion y veyendo que ve ha hecho ya urgentissima la necesidad

por experimentarse en los dias febriles que la mayor parte del Pueblo no puede asistir en las funciones de Iglesia por la suma Pequeñez y por raron que si los dias que se celebran en cada dia o festa falta la mayor parte en disposicion del sacramento lo preciso el no poder cumplir con el precepto Divino lo mas de cumplir por Cruzas y rones, por satisfacer a los Vinos de todo el Pueblo se pone en execucion el Arrado decreto; Ha Revuelto oho Ayuntamiento en parte dar principio desde luego a oha nueva fabrica y construcion de Iglesia en el Lugar señalado con aplicacion para ello de todas las Rentas Primiciales y concurriendo los habitadores con los vecinales a corrombrados, de conduccion de los materiales; Y afin de llevar a delante esta Resolucion = A Vexo pido y Suplico lo aya todo por presentado, y en su vista se sirva conceder a mi Parte su Real Provision auxiliaria para la Construcion y fabrica de oha Iglesia segun y en la forma prevenida en oho Decreto concediendo su licencia y permiso para que si algun Vecino voluntariamente se quier na excusar a la Concurrencia de ohos Vecinales, y conduccion de Materiales para la expresada fabrica se le pueda compelir a ello en la forma acostumbrada o, en su rason Vexo provea, y determine lo que fuere de su m. d. agrado, y mejor proceda en Justicia que pido y para ello etc. Do. Joseph Lacruz = Manuel Causada. Lrta por los nros Oydores de esta nra Audiencia por decreto que proveyeron en quinze de este mes de acuerdo Expedir esta nuestra Carta. Por la qual

Y mandamos que sien doos presentada Informe de
los del nro Real Acuerdo, del Douo que tuviere la
ria de esa Dñada Villa para su manutencion y
Conservacion que Personas perciben los frutos Decim
les y Premiales, y si estos estan secularizados, y que
importaran en un quinquenio expresando en Vno
Informe del Corte que tendra la fabrica de la Iglesia
nueva que se quiere construir; Y mandamos a qual
quiere de nros Escrivanos que la notifiquen y de ello
le testimonio que assi conia Volunta. Dada en Tangor
a diez y seis de Mayo de mil sette e quatro y don

Yo el Rey Sebastian y otros: Yo el Rey por el Rey
Real Audiencia de Tangor la hize escribir a po
su mandado, con sus sellos y rindones.



Deiote maritucois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y AVAREN:

Cumplido En la villa de Tangor de Calanda a nueve dias del mes
de Abril del presente año de mil setecientos y quatro
y cumplido la anterior Real Prohibicion para un cumpli
miento la tomo Juan, y puse sobre mi Carta a como a Carta
de mi Rey y nro Natural, leydor de Verdadero obedien
cia, al que me comunió su traslado para y con la por
ta por diligencia y lo firmo en esta Villa con y con
axuda Calandada del fe

Yo el Rey
Nathias Quintero Caland.

Rey En esta Villa a diez y seis de Mayo de mil sette e quatro
y en las Casas de Ayuntamiento. Yo el Rey de la Real Audiencia
de Tangor, Juan de Buit, Pedro de Riquelme, y Blas de Al. Al.
caland. Rey. y Ayuntamiento de la Dñada Villa; Y dando
en su virtud lo que de la Ley por lo que la anterior
Real Prohibicion en sus personas del fe

Salada

Informe et monumento, y dando en las propias Casas de
Ayuntamiento. Calandada, los odos Juan de Buit, Gerónimo Pa
ra, Juan de Buit, Pedro de Riquelme, y Blas de Al. Al.

Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS.

Matthias Vicent Salas ^{no} de la Mag. y de el Juzgado ordi-
nario de la Villa de Sampex de Calanda, Certifico y doy fe
y verdadero testimonio a los Señores que el presente vin-
xen como en dha Villa y en el día de la fecha an pare-
cido ante mí dho ^{no} Antonio Nadal Maestro de Obras re-
sidente al presente en el Lugar de Martín, y Miguel Vello -
tambien Maestro de obras residente al presente en la Ca-
mita y Santuario de el Señor San Vidro en los términos de
La Villa de Híjar y al presente allados en esta dha Villa, los
quales digeron que en atención a que por el Ayuntamiento
de esta referida Villa an sido llamados para el reconoci-
miento de la mejor situación para la construcción de la nu-
eva Ygl.^a que dha Villa intenta construir, y a beneficio de todos
los Vecinos, para cuyo efecto en poder y manos de Joseph Le-
uill Alcalde de dha Villa por ante mí dho ^{no} (de que doy fe)
tomaron y recibieron su juramento en la debida forma y
segun se requiere, y en su virtud digeron y declararon los do-
vnanimes y conformes, que haviendo reconocido con su maior
cuidado las tres situaciones que dho Ayuntamiento les ha pro-
puesto a los declarantes, para fundar dha Ygl.^a que son el
Uno donde oy se halla la Ygl.^a parroquial, el otro yterce-
ro las Cruz altas, o de San Miguel, y haviendo visto y reco-
necido las dhas tres situaciones hallaron muy adelantada
La de el dho Bodegal frente al Zitado Castillo por estar esta
en el centro y en medio de todo el Pueblo y en lo mas eminente
de el; y así mismo digeron y declararon que segun un juicio

prudencial deuiendo ser la 74.^a de trenta y quatro de lon-
 gitud y trenta y cinco de latitud, y correspondiendo a la
 maior hermosura posible la que no se puede asegurar ni
 declarar por no haber planta, o dibujo, y dando dha
 Villa la Piedra labrada de la 74.^a Vieja y siendo de
 su cuenta y cargo de la propia Villa administrar y aprou-
 tar todos los materiales necesarios a dha fabrica (que lo
 que es piedra, Yero, y Cal estan a un quarto de hora de esta
 Villa) les parece subira dha fabrica a la cantidad de Cin-
 co mil y quinientos libras segun todo lo qual declararon y
 digeron sea la verdad segun sus Actos, y entendieron y por
 el Juramento que tienen fecho y que son de edad a saber
 es el dho Antonio Nadal de setenta y tres años, y el dho
 Miguel bello de setenta años poco mas o menos y lo firmaron
 y para que conste de yedimento de el Ayuntamiento de dha Villa de Sanyer
 de Calanda doi el presente que en ella signo y firmo a diez e syete de el
 mes de Abril de mil setecientos quarenta y dos años.

M
 Entestim. de Verdad
 = Antonio Nadal
 = Miguel bello
 Mathias Quirze Salas

de la Villa de Sanyer de Calanda

SELLO CUARTO. VEINTE
 MAR AVEBIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS. No. 109



Yo Manuel Cauda en nombre de el Ayuntamiento de la Villa de Sanyer de Calanda en
 el Expediente a vu instancia introducido sobre construcción y fábrica de nueva
 Iglesia a continuación de la Real Provision de S. M. referida para
 Puerto de hecho por mi parte del qual resulta que el Corte que puede tener
 la nueva fabrica y construcción de dha Iglesia es el de Cinco mil y quinientas libras de
 quares poniendo al servicio los materiales al pie de la obra y que para acudir
 a este fin no puede haber mas de dos mil libras segun de distintas monedas que
 voluntariamente han hecho diversos vecinos y amas suscientas y cinquenta libras
 segun que en cada un año produce la Derrama cuya administracion por hallarse
 secularizada con el caso de mi parte Considerandose igualmente por aumento
 y Derrama de dha fabrica la Derrama que durante aquella para recogerse que
 atendido lo sumero de el Pueblo de dha aplicacion se considera en cada
 cantidad y que la misma extraccion para dha nueva fabrica es el Montante llamado
 de dha obra de dha fabrica para el presente en el Decreto que de halla presentado
 en este Expediente de todo lo que se mandara que siendo el Corte de dha obra
 de cinco mil y quinientas libras segun poniendo al pie de ella los materiales
 y Contribuyendose como se Constituye el Pagaré a ejecutar y de la Concluyda
 en el espacio de cinco años y que para ello tiene mi parte el fondo de las sus millas
 libras de las monedas particulares mil setecientas y cinquenta libras que imponen
 los señores primiciales de los muros cinco años y amas mil libras segun que se en-
 tunde imponen las Derramas que en dicho tiempo se recogeran que fuera las totas
 de cantidades dichas imponiendo la de cinco mil setecientas y cinquenta libras y
 concurrendo los vecinos a la conduccion de los coproducidos materiales y su conduccion
 siendo fondo y Capital para hacer dha nueva fabrica en cuya aplicacion
 de dho Derrama que lo haya sido por presentado de dha declarada haver con

Con la mandado y determinacion de mi parte Vengan y Como en
mi antecedente documento se dice y contiene que asi es Justicia que se ha
ra ello lo.

Manuel Sureda

Des Zarag y Abitdore de 1722 An do 8
Regente
Leyenda Al fiscal de S. M.
Carcason

Sansebastian
Clemente
Andres
Benigno
En Zarag a tener de los donativos ad
S. M. para el edificio de la casa de la
en superona de S. M. de Zarag
Sebastian
Don Sebastian el mismo auto, e han causado
en me de sup. en superona de S. M. de Zarag

Sebastian

El fiscal en vista de este expediente: Dice que de el In-
forme hecho por la Villa de S. Pedro de Calanda resulta te-
ner para la Conservacion y manutencion de su Iglesia la pri-
micia que en un quinquenio importa 1250 libras Jaquesas di-
cuya Cantidad es inferior a la en que se halla tasada la obra
de la Iglesia, que se intenta trasladar, u edificar: Y para ella
debe concurrir el Comm. y los demas partecipes en Diezmos
de la Villa: Asi por que los perciben sin defalco de la pri-
micia, propia dotacion de la fabrica: Como por que a fal-
ta de Corambre, que califique la obligacion de Correar seme-
jantes Hysos u edificios: Incumbe esta a los que perciben
los Diezmos: Por lo qual la Villa, puede ocurrir a pedir
derechamente al referido Commendador y partecipes de



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y DOS +

(Defalcado el importe de el Quinquenio de Primicia
que percibe la Villa) faltare para pagar la Cantidad,
en que era valuada u apreciada la obra: Aunque
bien se queda permitida se existan las 30 Libras segun
cidas por los Vecinos: Y aquellos que voluntariam
se hallaron a su pago: Sin preciar a los demas
a que contribuian con mas algunos: Ni tampoco
a que sin satisfacer su jornal o sueldo Compendio
concurran (los que voluntariam. no quisieren hacerlo) con
sus personas y Cavalerias, o Carruages, a transpor-
tar los materiales precion para la obra al lugar
u sitio, en que el Ayuntamiento ha acordado se
paga: El qual se ha acordado de su agrado en
S. M. de Zarag. y Mayo 2 de 1722.



Largora quatro Mayo el 1712

Segovia
Cascas
Lana
Clemente
Antolin
Perriter

Como lo dice el Fiscal de us

Se hizo valer a don Cosme Luyando
el fiscal en supension

Se hizo valer a Manuel Parada
en nombre de su parte en Zaragoza
Lunes de Mayo de 1712

Jose el Rey



Seize martines

SELLO CUARTO DEBITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Nuestro Padre el Sr. D. Juan de Aragón y del Ayuntamiento de esta Villa de Zaragoza
de Calanda y vecinos de ella Certificados, etc. fe. also señores que el presente se
con Como en el día de sus autos concurrieron sus señores de el día de
dicha Quince y día celebrando el Ayuntamiento con el Sr. D. Juan de Aragón
Gerónimo Parás, Joseph Buel, y otros señores de esta Villa de Zaragoza
dicho día de sus autos concurrieron de el día de sus autos concurrieron de el día de
que para el mejor gobierno y Gobierno de esta fábrica de el templo de esta Villa
terminado de el día de sus autos concurrieron de el día de sus autos concurrieron de el día de
tal ni en considero durante la fábrica de el templo de esta Villa de Zaragoza
Intervención en la administración de esta fábrica, sus señores y gobierno
nombrar ~~los~~ sujetos con el nombre de fabricantes un depositario y un
Secretario Contador para que los primeros gobiernen esta fábrica de
todo lo necesario y el Segundo tenga en su poder todos los bienes he
intereses que pertenecian a esta fábrica y el último lleve las Cuentas
de entradas y salidas Cargas y datos pertenecientes a esta fábrica
y esto sin que por sus trabajos peticionan interese alguno; y que
nombrados los dichos fabricantes depositario y Contador se de
Cuenta a los señores del Real acuerdo de la Real Audiencia
de este Reyno para que otros señores los apruebe y Confirme
si tubiere por bien esta deliberacion. En cuya atención el
Ayuntamiento determinó y nombró en fabricantes para esta
fábrica al de Canno que es y sera de los Beneficiados del
Capitulo de la Iglesia Parroquial de esta Villa al Regidor
nimente que es y sera de el Ayuntamiento de esta Villa a Joseph
Sorra a Joseph Andax a Nicolas Selvil menor y Concluido el em
pleo de Regidor primero el dho Gerónimo Parás se nombró a este
por dho fabricante y en depositario de los intereses de esta fábrica
a Fran. Paoles y en Secretario y Contador a mi dho Matias Vicens
Salas Secretario y Co. y que aprobados y Confirmados por otros

La zona que es el Mayo y N. de C.

gno
Leone
Segovia
Castellanos
Lana

Clente
Antonio
Berrito

Como lo dice el Fiscal de ella

Sele
de fu

Sele
en m
Luna

Jos el

Por el Ayuntamiento de
la Villa de Segovia
catanda, se piden au
siliaria p. compe
ter, a saber los ve.
se excusearon, a la
concurrancia de ve
zindes y concucion
de materiales, de
vina de lo exp. por
el fiscal, semando
se pudiese ir a solo a
long. voluntariam.
quinieren hacerlo
En este estado se sun
to el conrejo, pre
reconiendo llamam. en
forma, a el f. comux
uzion 112 ve.
en el 7, volun
tariam. se obliga
romados verma
les y concurren los
materiales, segun



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

En virtud de las Leyes de N. S. M. y del Ayuntamiento de Segovia, para el
de Calanda y de esta Ciudad, y de fe, de los señores que el presente se
son como en el día de esta Comunidad de Segovia, y de los señores
de esta Junta, y de celebrando Ayuntamiento, Juan del Tubo Alcalde primer,
Gerónimo Paris, Joseph Buel, y de los señores Piquero, y Blas de Alborn
dado para todo el Ayuntamiento de esta Villa, de dar por la Calanda Deliberacion
que para el mejor gobierno y Gobierno, de la fábrica de el templo de N. S. de
terminado de dar en esta Villa, y para fin de que este Ayuntamiento al
tual ni se considere durante la fábrica de esta obra, ni tampoco
interbenion en la administración de esta fábrica, su bienes, y gobierno
ambax. Sugere con el nombre de fabricantes un depositario y un
Secretario Contador para que los primeros gobiernen esta fábrica de
todo lo necesario y el segundo tenga en su poder todos los bienes he
intereses que pertenecian a esta fábrica y el ultimo lleve las Cuentas
de Entradas y Salidas Cargos y datos pertenecientes a esta fábrica
y esto sin que por sus trabajos padescan interese alguno, y que
nombados los dichos fabricantes depositario y Contador se de
Cuenta a los señores del Real acuerdo de la Real Audiencia
de este Reyno para que otros señores los apruebe y confirme
si tubiere por bien esta deliberacion. Lo Cuya atencion otro
Ayuntamiento determinó y nombró en fabricantes para esta
fábrica al de Cano que es y sera de los Beneficiarios del
Capitulo de la Iglesia Parroquial de esta Villa al Señor Bache
ministro que es y sera de el Ayuntamiento de esta Villa a Joseph
Borra a Joseph Andax a Nicolas Sobil menor y Concluido el em
pleo de Segidor primero el otro Gerónimo Paris se nombró a este
por este fabricante y depositario de los intereses de esta fábrica
a Juan Picoas y en Secretario y Contador a mi otro Matias Vico de
Salas Secretario y Co. y que aprobados y confirmados por otros

Lanzada quatro Mayo 1712

gno
Luz
Seporia
Cascas
Lana
Clemente
Antonio
Bertran

Como lo dice el Fiscal de esta

El punto q. hacen
la Person. nombre
las para dco. todo
Rulsa del testi
monio q. presenta
esta Resolucion
de la q. solicitare
su aprobacion

Sel
de p

Sel
en n
Luz

Fiscal

O



SELO QUARTO VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

En las Cortes de las Leyes de Indias y del Ayuntamiento de esta Villa de Lima
de Calanda y de las de esta Ciudad y de fe, a los señores que el presente se
aun como en el día de su auto concurrieron el día de diciembre, y otros señores
don Juan de Guzman y don Celestino de Guzman gran. del Rey y de la Reyna
Gerónimo Páez, Joseph Brial, y otros señores Páez Páez, y Blas de Albornoz
dijo Páez todo el Ayuntamiento de esta Villa de Lima en la Real Audiencia de Lima
que para el mejor gobierno y gobierno de esta fábrica de el templo de San Pedro
terminado de establecer en esta Villa y para fin de que dicho Ayuntamiento
tural ni lo videntes durante la fábrica de esta fábrica ni el templo ni el templo
Intercomisión en la administración de esta fábrica, su fábrica y gobierno
ambros **Sede** degetos con el nombre de fabriceros un depositario y un
Secretario Contador para que los primeros gobiernen esta fábrica de
todo lo necesario y el Segundo tenga en su poder todos los bienes he
intereses que pertenecian a esta fábrica y el último lleve las cues
tas de entradas y salidas Cargos y datos pertenecientes a esta fábrica
y esto sin que por sus trabajos padescan interese alguno; y que
nombrados los dichos fabriceros depositario y Contador se de
Queosita a los señores del Real acuerdo de la Real Audiencia
de este Reyno para que otros señores los apruebe y confirme
si hubiere por bien esta deliberacion. En cuya atención esta
Ayuntamiento determinó y nombró los fabriceros para esta
fábrica al de Casmo que es y sera de los Beneficiados del
Capitulo de la Iglesia Parroquial de esta Villa al Señor Don
minente que es y sera de el Ayuntamiento de esta Villa a Joseph
Lorca a Joseph Andres a Nicolas Selvil menor y Concluido el em
pleo de Señor primero el tto Gerónimo Páez se nombró a este
por secretario fabricero y el depositario de los intereses de esta fábrica
a Juan Páez y el secretario y Contador a mi tto Matias Viciano
Salas Secretario y Co. y que aprobados y confirmados por otros

Señores del Real Acuerdo los dho señores fabriqueros depositarios
 y Contadores Juren en toda forma de derecho haberse bien y
 fielmente cada uno en sus officios, como consta todo lo dho por
 dha delibexacion que queda inserta en el libro de Acuerdo que
 esta a mi cargo a que me refiero y para que conste apedimento
 de dho Ayuntamiento doy el presente testimonio que signo y
 firmo como acostumbro en dha Villa ha diez dias del mes
 de Setiembre de mil Setecientos Quarenta y dos años en
 mandado de mis: Vale

M
 Entesim de Verdad

Matias Quintedada



Dei se m r. 11.

SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS. Co. no. 1000

Manuel Casada en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Sampor
 de Calanda en el Expediente adu instancia introducido sobre nueva Construcción
 en el dho lugar en la mayor forma de que para el dho Ayuntamiento de dha
 fabrica y administracion de esta y sus bienes ha nombrado mi parte en
 fabriceros al Benéfico Decano, al Regidor Juan de Joseph Jose, Jo-
 seph Andres, Nicolas Seril Menon, y a Luciano Pons; en Depositarios del
 la intereses de dha fabrica a Juanisco Procas; y por Secretarios y Contador
 de ella a Matias Vicente de dho Real y Secretario de dho Ayuntamiento, y ha
 deliberado que aprobado y Confirmado por V. Co. lo nombrado de estos para
 de haverse en en sus respectivas officios como todo mas laxamente resulto
 del testimonio que en dho forma presento y que me refiero en cuya

atencion
 V. Co. que yo sup. V. Co. de dha aprobar y Confirmar dha nombramiento y
 mandando que de este testimonio y auto que en dha razon de dho expediente se de a
 mi parte testimonio por Concuerda en lo que V. Co. me parte merecido
 de V. Co. de

Manuel Casada

Des Zaragoza y Setiembre de 1742 Año 20 ger.

Segunda
Clasica
Amolina

Quevas la Resolucion tomada por el Ayuntamiento de la Villa de Sampedra de la Canda en quanto al nombramiento de Directores de la fabrica de la nueva Iglesia; Los depositarios de los caudales destinados para este fin, con tal que dichos depositarios ofranse a Satisfacion del Ayuntamiento los caudales que entraren en suplen de dha Junta la perdida el Alcalde de dha Villa sin que en estas se trate de otros asuntos pena de veinte escudos, el dicho Alcalde en vigile para que assi se execute y a sola misma pena, dando Cuenta de la gestion y de lo que ocurriere al Ayuntamiento y a el Libro de la Provision con insercion de este

Dize el Despacho

de la Real Audiencia de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Nathias Ricote y Sola J. no de su Magestad y del Ayuntamiento de la Villa de Sampedra Catanda y deino de ella como tal Censalero Jefe y de datos tuvimos a los señores que el presente buen como en el dia Catorce del mes de Diciembre del año pasado mil setecientos quarenta y dos quando celebrando ayuntamientos fran. del tubo Alcalde Gerónimo Lavin, Joseph Biel, y Nicolas Liguero Verdones y Glauco Robson dicho Procurador todos del Ayuntamiento de dha Villa. se trata que en accion a que se aduerminalo Vicabloro como ya se atorgado una Nueva Iglesia nueva dha Villa por defecto de su Sumamente Cero y poco Capata que hay para la muchadumbre de fobos que se hallan en este Pueblo y que aun ba de amunes; y que sino el auiciendo todos sus Decimos al apronte de materiales y Conduccion de ellos por la fabrica de dha Iglesia, no es dable su adelantamiento por la Cortedad de medios que por aora se halla dha fabrica quedando en prau de comedidud de todo el Pueblo por la Refuda Cortedad de dha fabrica y mas prauendose aca de tener por el adelantamiento de la nueva; a no hallando otro medio que es bien situado los Decimos de dha Villa quiron Sumarse con su trabajo. Personal al apronte y Conduccion de materiales a dha fabrica; y a lo que dha Ayuntamiento deueno y Verdones se llamare y embocare los Decimos de dha Villa a Ayuntamiento General para el dia diez y siete de dho mes de Diciembre procediendo aora para el abando publico por los Lugares y quiron acumbriados y que se captique

En este bando el fin para que se combocase dho Ayuntamiento General
Y en el día quiescivo de dicho mes de Diciembre y año mil setecientos quaren
ta y dos llamado Combocado Congregado y ajuntado el Ayuntamiento Ge
neral y Universal de Alcalde Vecinos Regidores Personales Vecinos
y haucadores de dha Villa y por llamamiento de Antonio Cuebas Co
rredor publico el qual en pleno Consejo hizo fe y relacion amittis En
que el demandamiento de Gerónimo Pareda Primer haucador nomada
aron de Casa y publico que en el dho Consejo en la forma acostumbrada
para la ora y lugar preveni y así llamado y ajuntado en las Casas bolgas
manera llamada de la Villa en dos Salas que hay metidas en donde ora
havi para lo que tal y semejantes hacen y disminuciones como lo ha
cienza suelta Congregar y ajuntar dho Consejo y Ayuntamiento General
en el qual y en su Combocacion Interunieron y hallaron presentes los
Interpunges y sigue: El Primo. Juan del tubo Alcalde Gerónimo Pareda
Joseph Obis y Nicolás Riquelme Vecinos y Glorioso los señores Procuradores
Don Sebastián de Nicolás Baldovín y Don Juan Bermejo Procuradores
ficiales de la Iglesia Paroquial de dha Villa. Nicolás Jiménez mayor Joseph
Serra Joseph Andrés Nicolás Jiménez menor Joseph Barzquez menor Lorenzo
Moreno Joseph La Torre Pedro Martín Rodríguez López Diego Gil de
seph. Martín de Pedro Diego de Uba Gabriel Espinosa mayor Joseph Ma
rín Serrano Joseph Sarrac de Larra Martín Pareda Juan Almeida de Serran
no Marcos Muñoz Joseph Soro Philipe Zamora Joseph Bermejo Pedro
Chaves Juan Soro Leonida Juan Sarguro Joseph Martín Lora Antonio
Marques Joseph Pareda menor Tamen David Juan Bermejo Juan Obis de
Martín Viera Bonifacio de Juan del Rey Esteban de Uba Nicolás Lora
Joseph Sarrac de Marcos Juan Sarrac de Uba Escobedo Vagis Uba Antonio
Suárez Domingo Beltran Juan Sarrac de Xaule Juan Sarrac de David Jofe
trullangua Riquelme Baldovín Joseph de Uba Gerónimo Juan Navarro Juan
Sara menor Ignacia Martín Juan Moreno Joseph Marques de Uba Diego
Beltran Joseph Barrera Navarro Juan Marcos y Uba Joseph Beltran Juan
Domingo el tubo Lucas Anua Juan Moreno Joseph Moreno Philipe

Pedro Nicolás Navarro Joseph Encala Pedro Muñoz mayor Juan Muñoz de
Carlos Luis Encala Juan Angulo Juan Salas Juan María Tabal Divina
Manuel Calvo Antonio Latorre Joseph Morales Pedro Muñoz Vámon Lora
Martín Juan Juan Marcos Andrés de Uba Joseph Encala de Josef Nicolás Jofe de
berto Obis Joseph Collaguera Antonio Laguarda Joseph Sarrac de Uba
Gabriel Espinosa menor Tamen Encala Riquelme Martín menor Juan Bermejo
Joseph Sarrac menor Joseph Barrera de Juan Joseph Moreno Lorenzo Ber
nardo Bermejo Juan Zapatero Domingo Pareda Juan Serrano Ignacio
Francisco Joseph Muñoz de Carlos Joseph Abadía Tamen Marques Antonio
Fernandez Juan Sarrac Chirri Juan Bermejo Pedro David mayor Jofe
Serrano de Pedro Joseph Marcos y Uba Juan Serrano Antonio de Uba Juan Bermejo
Joseph Pareda Nicolás Topia Joseph Serrano Joseph de Sebastian Chaves
Joseph Conchal Lable Calvo Juan Pareda Pedro Pareda Riquelme Bermejo
Juan Joseph Jofe Sarrac Pedro Sarguro Juan Jofe de Carlos Joseph de Uba
Juan Espinosa Pedro Juan Chaves de Domingo Joseph Beltran menor
Manuel Serrano Andrés Marcos Carlos Muñoz mayor Juan Lopez Riquelme
Jofe Colman Martín Muñoz Juan Suñer menor Gerónimo Pareda Gab
el Suñer y Jaime Sarrac. todo Alcalde. Queda. Sindico Don Bermejo de Uba y
Bermejo habilitadores de dha Villa de ser por se Colanda. et de dho todo el dho Con
sejo. Comendante y el dho Consejo habiente y representantel los que en los go los
ajuntamientos adonde se halla de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
en el dho Consejo General, la resolución tomada por el Ayuntamiento. En el
dho Consejo de los señores de Uba y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
en la y en Uba de dha villa. y que se gacía conveniente a los señores
se General, el hallarse al presente y en dha villa de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
en dha villa de Uba para la fábrica de dha Villa. y esto por representantel de
los señores de Uba para la fábrica de dha Villa. y esto por representantel de
los señores de Uba y otros de Uba. General nombrados, que cada uno diciera
breve persona y de los señores de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
en dha villa y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
la evidencia por lo que se representa a los señores de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
ni se alianaron a uno y por lo que se y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.
a cada uno de los señores de Uba para la fábrica de dha Villa. y esto por representantel de
los señores de Uba y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba. y otros de Uba.



Dei in aeternum Amen.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

San Mateo de las Amazonas, y Roque de la Cruz, y de los demas peruanos
largos, y otros, en la Real Audiencia de Lima, en el mes de Agosto de este año
en materia de que debe pagarse por los Peruanos y de las Indias, y que
sal nombre aqui, y de la Cruz, y para que los dichos se repartan
y para la union de los Regios de las Indias, y de las Amazonas, General
de nombre en la Real Audiencia de Lima a Joseph Antonio de Pizarro, Die-
go de Sotomayor, Agustin de Salazar, Joseph de Alencar, Nicolas de Villalobos,
Joseph de Baquero mayor, Pedro de Luna, Juan de Caceres, Joseph de Cornejo,
Nicolas de la Cruz, Baquero mayor, Juan de Torres, y Pedro de Luna
a los quales se le dio el Real Cedula en nombre de la Real Audiencia de Lima
y de las Indias, y de las Amazonas, y facultad para que los dichos se repartan
con equidad, y sin parcialidad, y de cualquier genero por lo que el dicho Pizarro ha
ganado y ganare en la guerra de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las
guerra de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las Amazonas, y de las
y de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las Amazonas, y de las
de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las Amazonas, y de las
de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las Amazonas, y de las
de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las Amazonas, y de las
de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las Amazonas, y de las
de las Indias, y de las Amazonas, y de las Indias, y de las Amazonas, y de las

M
Testimonio de
Joseph de Baquero mayor

Matias Suarez Salas

Dei in aeternum Amen.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

Manuel Caurada en nombre de la Villa de Sampa de Calamarca
en el Cap. de la Jurisdiccion ordinaria de la Real Audiencia de Lima
en la mejor forma de lo que para la mas facil, pronta, y mejor
Construccion de dicha Iglesia sup. en parte auxiliaria para completar los
Vecinos que de escusaron a la Concurrencia de Vecinales y Construccion
de materiales para ella y ve en Vista del Informe del Fiscal de la Real Audiencia
mando se precisara solo a lo que voluntariamente quisieren hazerlo y para
Cumplir exactam. con lo mandado en el punto Conseo de sus anteriores Verme
y quatro dias antes el fin para que eran llamados y lo otorgaron en
cada el Conseo con Ciento de Veinte y dos Vecinos, todos (a excepcion de
los) voluntariamente, se obligaron a dichos Vecinales y a conducir los Materiales
les necesarios segun el Reparto que hacen trece personas que para ello el
con y nombraron como mas largamente resulta del testimonio y obligacion
de dicho Conseo que presento y a fin de que se oye este noticiario de el todo
dha nueva forma y se haga un aprovacion por tanto.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en Vista de lo que me ha
y mandado se Cumpla y execute para el loor de Dios nuestro Señor y de su
Concediendo sobre ello el Despacho necesario, en lo que toca a mi parte
mudo de lo que
Manuel Caurada



53

Caracas y Reino de los ruyos de 1713

Regente De apriosa el Acuerdo de la
 Segovia pone el Ayuntamiento el Lugar de San
 Casasa por el Alcalde que expone este Pedimento
 Laguna co y se despache su provision con insercion
 Santarona de el tocando a los siere que no lo continieron
 Clemente
 Antolin
 Benter

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]